



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 27 de abril de 2021 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2021-00133-00. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 08 de julio del 2021

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00133-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	JOSE GREGORIO GARCIA BERDUGO
DEMANDADO	NICOLAS DE LA CRUZ PICALÚA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor JOSE GREGORIO GARCIA BERDUGO a través de apoderado judicial en contra del señor NICOLAS DE LA CRUZ PICALÚA como propietario de la finca "Los Cocos".

Para lo cual debemos decir que el artículo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. El artículo 5o. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:

Artículo 5o. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

Revisado el expediente, se observa que la demanda es presentada en contra del señor NICOLAS DE LA CRUZ PICALÚA en calidad de propietario de la finca "Los Cocos" y según la dirección aportada el mismo queda ubicado en el sector de la Risotada, vía antigua Sabanagrande - Polonuevo, tal como se manifiesta en el acápite de "NOTIFICACIONES".

Ahora bien, teniendo en cuenta que el domicilio de la demandada y el último lugar donde prestó sus servicios el demandante es en la vía antigua Sabanagrande - Polonuevo, se advierte que no es de esta agencia judicial a la que le corresponde conocer del proceso de la referencia, es por esto que se hace indispensable rechazarla en razón a la competencia territorial, y remitirla al municipio de Soledad, para que sea asignada por reparto a los Jueces Civiles del Circuito de ese Distrito Judicial que conocen de lo Laboral, todo esto en cumplimiento a lo dispuesto en la norma precitada.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,



RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda instaurada por el señor JOSE GREGORIO GARCIA BERDUGO a través de apoderado judicial en contra del señor NICOLAS DE LA CRUZ PICALÚA como propietario de la finca "Los Cocos", según lo motivado en el presente auto.
2. ORDENAR remitir la presente actuación a los Jueces Civiles del Circuito de Soledad que conocen de lo Laboral, por ser de su competencia el conocimiento del presente proceso.
3. Háganse las anotaciones correspondientes y líbrese oficio remisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2021-00133

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8392204eee0fbb21b4146d849e77a30da965ed81627d95e1a6356cd15d7c8a4

Documento generado en 08/07/2021 01:50:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>